EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y HOSPITAL MARCO VINICIO IZA OFRECE DISCULPAS PUBLICAS DENTRO DE ACCION DE PROTECCION NRO. 21U01202200031,

LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

EN ACCION DE PROTECCION NUMERO 21U01202200031, SEGUIDO POR Vasconez Barragan Betty Magaly, Vera Perez Miriam Elizabeth, Nuela Guachamin Edita Esperanza, Cotera Gongora Daira Karina, Sarango Carrillo Enma Carmita EN CONTRA DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

A RESUELTO A FAVOR DE LAS ACCIONANTE Vasconez Barragan Betty Magaly, Vera Perez Miriam Elizabeth, Nuela Guachamin Edita Esperanza, Cotera Gongora Daira Karina, Sarango Carrillo Enma Carmita LOS IGUIENTE "…"ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" declara con lugar la acción de protección presentada por parte de las servidoras MIRIAM ELIZABETH VERA PÉREZ, DAIRA KARINA COTERA GÓNGORA, BETTY MAGALY VÁSCONEZ BARRAGÁN, ENMA CARMITA SARANGO CARRILLO y EDITA ESPERANZA NUELA GUACHAMIN, en calidad de servidoras públicas del área de la salud, dentro del Hospital General Marco Vinicio Iza de este cantón Lago Agrio provincia de Sucumbíos, en contra de la señora Doctora XIMENA GARZÓN VILLALBA en calidad de Ministra de Salud; y, Arquitecto PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA en calidad de Ministro de Trabajo, y se declaran vulnerados por parte de las accionadas los derechos fundamentales a la seguridad jurídica, al trabajo y a la igualdad formal y material y no discriminación, contenidos en el Art. 3; 11; 33; 88; 229; 326; 327; 328; 436 de la Constitución de la República. Artículos 51; 52; 61; 62 de la Ley Orgánica de Servicio Público. Arts. 162, 163 y 173 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público. Artículos 2; 4; 5; 16; 39; 40 de la Ley Organiza de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Como consecuencia de tal declaratoria, se dispone que al existir la omisión y por ende la vulneración del principio de igualdad material por el Ministerio de Salud Pública, como empleador, al no viabilizar y ejecutar las Resoluciones Nro. MDT-DFI-2015-0001 y Nro. MDT-DFI-2015-0002 y con esto mantener sin reclasificación a funcionarias dentro de una denominación laboral, con diferencia de remuneraciones respecto de otros funcionarios con la misma denominación. Con esto, y por ser mandatorio de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales se declara responsabilidad del Estado, por ser el Ministerio del Trabajo y Ministerio de Salud Pública parte del mismo, en la violación al principio de igualdad material; por lo que se dispone oficiar a las máximas autoridades del Ministerio de Salud Pública para que determine las identidades de los funcionarios responsables de tal violación e inicie las acciones administrativas correspondientes. Como medidas de reparación integral, se dispone: De conformidad a lo previsto en el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, se dispone a las carteras de estado Ministro del Trabajo y Ministro de Salud Pública, para que en un plazo no superior a los TREINTA DÍAS (30) el ente rector en materia laboral en coordinación con los demás Ministerios tanto de Salud cuanto de Finanzas, procederán a dar cumplimiento cabal y obligatorio a lo establecido y ordenado en la Resolución Nro. MDT-DFI-2015-0001- 14 de enero de 2015 y Resolución Nro. MDT-DFI-2015-0002- 14 de enero de 2015, emanadas por el propio Ministerio de Trabajo, esto es concluir con el proceso de reclasificación a favor de las accionantes. Se dispone que se cancelen las diferencias de las remuneraciones dejadas de percibir por las afectadas, más los respectivos beneficios de ley e intereses, desde el 14 de enero de 2015 hasta la actualidad, con respecto al cargo o puesto que debían ser reclasificadas cada una de las accionantes, según lo determinado en los Arts. 18 y 19 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional. Se prohíbe toda forma de hostigamiento en contra de las accionantes y que puedan asumir sus inmediatos superiores o demás compañeros de trabajo y que tenga como consecuencia el inicio de esta acción y su resolución. **Las accionadas deberán publicar durante 30 días en sus portales web, esta sentencia**. Y en la hoja de portada del Diario El Comercio de la ciudad Quito por una sola vez, se debe publicar por las accionadas las debidas disculpas públicas a favor de las accionantes. De dicho cumplimiento se hará conocer a esta autoridad de la forma más idónea. 83. A la presente fecha se encuentran legitimadas las intervenciones de los defensores técnicos de cada una de las entidades accionadas.

POR LO QUE EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, y HOSPITAL MARCO VINICIO IZA, en cumplimiento a al sentencia pide disculpas publicas a las accionantes Vasconez Barragan Betty Magaly, Vera Perez Miriam Elizabeth, Nuela Guachamin Edita Esperanza, Cotera Gongora Daira Karina, Sarango Carrillo Enma Carmita. Y procede a publicar la sentencia dispuesta por autoridad competente

Espc. Edwin Patricio Moreno Merino,
DIRECTOR HOSPITAL GENERAL MARCO VINICIO IZA, ENCARGADO